

SECRETARIA: Señora juez a su despacho el memorial de incidente de desacato presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en este proceso.

Provea

Corozal, Sucre, septiembre 02 de 2021

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL, SUCRE**

Corozal, Sucre, septiembre dos (02) de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MARTINEZ MERCADO

DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTA

RADICACIÓN: 2016-00121-00

Mediante escrito allegado al proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se le imparta trámite de incidente de responsabilidad solidaria contra el(a) Gerente de la FIDUCIARIA DE BOGOTA por el incumplimiento de las ordenes judiciales que les fueron comunicadas mediante los oficios 1228 de julio 30 de 2008, 2024 de 07 de noviembre de 2018, 2361 de 22 de octubre de 2020, 0255 de marzo 10 de 2021 y 1528 de julio 19 de 2021, sin que hasta la presente el destinatario de la medida cautelar haya dado cumplimiento a la misma, que le fue notificada tal y como consta en el expediente. Para lo cual el solicitante nos manifiesta lo siguiente:

Dice que ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal Sucre, hoy convertido en el Juzgado Primero civil con funciones Laborales del Circuito de Corozal el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ MERCADO para el año 2016, interpuso una acción ejecutiva laboral contra la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, tendiente a obtener el pago de unas acreencias laborales a él adeudadas por parte de la entidad demandada.

"Que el proceso ejecutivo laboral promovido por el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ MERCADO contra EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE

COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, le fue asignado el radicado número 2016-00121-00.

Manifiesta que el Juzgado promiscuo del circuito de Corozal - Sucre, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor LUIS MARTINEZ MERCADO contra EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, radicación 2016-00121-00 el día 18 de junio de 2018, profirió una medidas cautelares especiales contra los dineros que poseía la demandada ante la Fiducia Bogotá S.A. por concepto de la supervisión y administración, en cumplimiento a ello se expidió el oficio No. 1228 del 30 de julio de 2018, mediante el cual le comunican a la Fiducia Bogotá S.A. el embargo decretado en el proceso mencionado limitándolo en cuantía de \$ 94.578.741 .oo.

Afirma que para el día 01 de noviembre del 2018, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, profiere auto dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor LUIS MARTINEZ MERCADO contra EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, radicación 2016- 00121-00, mediante el cual le comunica a la Fiducia Bogotá S.A. que la cuantía a cumplir en el mentado proceso se había limitado en la suma de \$ 80.000.000.oo.

Frente a lo anterior la Fiduciaria Bogotá S.A. le comunico al Juzgado Primero Promiscuo del circuito de Corozal, que no era procedente constituir los depósitos judiciales a favor del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ MERCADO contra EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, radicación 2016- 00121-00, debido a que existían otros turnos anteriores que cumplir y los dineros no eran suficientes para atender la presente medida cautelar.

Ante la conducta renuente asumida por la Fiduciaria Bogotá S.A. en no acatar las órdenes de embargo que le fueron comunicadas dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor LUIS MARTINEZ MERCADO contra EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, radicación 2016-00121-00, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, el día 13 de octubre de 2020 profiere Auto mediante el cual requieren a la Fiduciaria Bogotá S.A. para que le de cumplimiento a las ordenes de embargo comunicadas con antelación en el proceso de la referencia; del mismo modo le informan que las medidas cautelares se encontraban vigentes.

Afirma el actor que, la Fiduciaria Bogotá S.A. desatendía las ordenes comunicadas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, bajo las excusas que no existían los recursos para atender las referidas medidas y que existían otros procesos primero en turno que el del Señor LUIS MARTINEZ MERCADO.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, mediante Oficio No. 2362 de fecha 22 de octubre de 2020, requirió a la Fiduciaria Bogotá S.A. para que suministrara a este despacho la relación de los pagos que han realizado por concepto de pagos pendientes de la supervisión y administración girados a favor EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P.

NIT. 800.084.547-7, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, incluyendo copia de los depósitos judiciales que se han constituido a favor de cada proceso judicial.

Frente a lo anterior, la Fiduciaria Bogotá S.A. de manera sigilosa y astuta efectuó una mera relación sin que se acompañaran los pagos que por concepto de supervisión y administración se le habían efectuado a EMPACOR durante los años 2016 a 2019, como tampoco aportó los depósitos judiciales constituidos a los procesos judiciales de 2016 a 2020, es decir, su conducta fue evasiva para lograr un gran cometido que no se esclareciera la realidad de los dineros descontados a la supervisión y administración que trimestralmente le son girados a EMPACOR mas no enviados a los procesos judiciales que fueron comunicados o radicados ante la Fiduciaria Bogotá S.A. en otras palabras la Fiduciaria Bogotá S.A. lo que ha perseguido es esconder, omitir, retardar, embolatar a las autoridades judiciales para buscar un lucro personal donde los dineros que son de propiedad de una entidad pública EMPACOR, los retienen mas no los envían por mas de cinco años sin que estos ganen un mero interés, lo que desde luego es una conducta dolosa mas cuando hay obligaciones de carácter laboral que deben ser atendidas de manera prioritaria.

Para el día 04 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal profiere auto dentro del proceso Ejecutivo Laboral ejecutivo laboral promovido por el señor LUIS EDAURDO MARTINEZ MERCADO contra EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547- 7, radicación 2016-00121-00, mediante el cual le comunican a la Fiduciaria Bogotá S.A. mediante oficio 0255 de fecha 10 de marzo de 2021 que el límite de la cuantía dentro del proceso 2016-00121-00 había sido ampliada en la suma de \$178.975.601 .00; además se le requirió para que diera cumplimiento a las medidas cautelares informadas dentro de su oportunidad dentro del proceso mencionado. Así mismo, se le informó a la Fiduciaria Bogotá S.A. que el proceso 2003-0061-00 es un proceso ejecutivo laboral contra EMPACOR el cual se encuentra activo en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, pero que por prelación de crédito se ordenó el embargo de todos los depósitos judiciales que se encuentren en esa entidad a favor de ese proceso, los cuales deben ser enviados al proceso 2016-000121-00, en cuantía de \$178.975.601.00 y consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 702152044001 a nombre del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal en el Banco Agrario de Colombia. Con las advertencias de las sanciones decretadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

Frente a lo anterior, la Fiduciaria Bogotá S.A. desatendió la orden judicial y se hizo la de la vista gorda, es decir, desacató la orden judicial impartida por un Juez de la República.

Con ocasión al incumplimiento reiterativo en que ha venido incurriendo la Fiduciaria Bogotá S.A. en desatender y desacatar las ordenes judiciales de embargo proferidas dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ MERCADO contra EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, radicación 2016-00121-00, fue necesario que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal

el día 17 de julio de la presente anualidad proferiera auto a través del cual se ordeno requerir a la Fiduciaria Bogotá S.A. y en cumplimiento a ello se le notificó a la anterior entidad el oficio No. 1528 del 19 de julio de 2021 donde se le comunico el requerimiento y que le diera cabal cumplimiento a los oficios No. 2361 2362 de fecha octubre 23 de 2020 y el oficio No. 0255 del 10 de marzo de 2021 y que los dineros embargados y retenidos debían ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 702152044001 a nombre del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal en el Banco Agrario de Colombia. Con las advertencias de las sanciones decretadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

La Fiduciaria Bogotá S.A. desde el año 2016 hasta agosto de 2021, no ha querido ni suministrar información a los despachos judiciales ni mucho menos acatar las ordenes judiciales por ellos comunicadas, por ello fue necesario que se emprendieran un sin número de derechos de petición, acciones de tutela y denuncias tendientes a obtener la información que no ayudara a evidenciar cuando era el monto de los dineros que por concepto de la supervisión y administración de los años 2016 a junio de 2021 que veolia le ha girado al encargo fiduciario que esta a cargo de la Fiduciaria Bogotá S.A. y que según la respuesta calendada 26 de julio de 2021 radicado No. 20211010002881 efectuada por la empresa Veolia al representante legal de EMPACOR en la respuesta 23 certifica que por concepto de supervisión de los años 2016 a junio de 2021 se han girado la suma de \$643.721.156.00 y que por concepto de administración del año 2016 a junio 2021 se han girado \$386.322.693.00, que sea esta la oportunidad señor Juez para aclarar que la Fiduciaria Bogotá S.A. ha retenido con destino a los embargos el 100% por concepto de Administración (\$386.322.693.00) y la 1/3 parte de la supervisión (\$214.573.718.66), lo que nos indica que la Fiduciaria Bogotá ha retenido por concepto de supervisión y administración la suma de \$600.896.411.66) los cuales son dineros suficientes para acatar y cumplir las ordenes judiciales que le fueron comunicadas a la Fiduciaria Bogotá S.A. contra EMPACOR.

Que de acuerdo a la información suministrada por parte de EMPACOR a los suscritos, en la actualidad las medidas cautelares vigentes y pendientes por cumplir por parte de la Fiduciaria Bogotá S.A. son las que a continuación se describen así:

Proceso Ejecutivo Laboral promovido por el ICBF contra Empacor 2001-0078-00, que cursó inicialmente ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal y que ahora se encuentra en el Juzgado Primero Civil con funciones Laborales del Circuito de Corozal, límite de la cuantía de \$75.633.678.00 al cual se le constituyo por parte de la Fiduciaria Bogotá S.A. un depósito de \$ 42.264.596.00, (Según consta en el depósito judicial No.463140000149895) que fue constituido el 01 de noviembre de 2016, es decir, al anterior proceso solo le hace falta \$33.369.082.00.

Proceso Ejecutivo Laboral de Roberto Castilla contra EMPACOR 2001-0156-00, que curso inicialmente ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal y que ahora se encuentra en el Juzgado Primero Civil con fundones Laborales del Circuito de Corozal, límite de la cuantía de \$19.366.740.00 al cual no se le ha constituido deposito alguno por parte de la Fiduciaria, es decir, al anterior proceso se le debe consignar la suma de \$19.366.740.00.

Proceso Ejecutivo Laboral promovido por el ICBF contra EMPACOR N° 2003- 0061-00, que curso inicialmente ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal y que ahora se encuentra en el Juzgado Primero Civil con funciones Laborales del Circuito de Corozal, límite de la cuantía de \$10.672.253.00 al cual no se le ha constituido deposito alguno por parte de la Fiduciaria, cabe advertir frente al anterior proceso por orden judicial de fecha 04 de marzo de 2021 proferida dentro del proceso 2016-00121 el Juzgado Primero Civil con Funciones Laborales del Circuito de Corozal, decreto la prelación de crédito y se ordeno el embargo de los Depósito judiciales que se encuentren ante la Fiduciaria Bogotá S.A. en el proceso 2003-0061-00 y sean constituido a favor del proceso 2016- 00121-00 con límite de cuantía de \$178.975.601.00 (la anterior medida le fue comunicada a la fiduciaria Bogotá S.A. mediante oficio No. 0255 de fecha 10 de marzo de 2021), es decir que el proceso 2016-00121-00 desplazo en turno al proceso 2003-0061-00 y debe ser atendida la medida cautelar con un nuevo límite de cuantía que para este caso es por valor de \$178.975.601.00 por haberse decretado una prelación de crédito. Por lo tanto, la Fiduciaria Bogotá S.A. debe consignar en depósitos judiciales a favor del proceso 20016-00121-00 la suma de \$178.975.601..

Proceso Ejecutivo Laboral de Néstor Sánchez Quintana contra EMPACOR 2010-0481-00, que cursó inicialmente ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal y que ahora se encuentra en el Juzgado Primero Civil con funciones Laborales del Circuito de Corozal, límite de la cuantía de \$49.500.000.00, es deber de la Fiduciaria Bogotá S.A, demostrar si se ha realizado abono alguno a este proceso.

Proceso Ejecutivo Laboral de Luis Martínez Mercado contra EMPACOR N° 2016-0121-00, que curso inicialmente ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal y que ahora se encuentra en el Juzgado Primero Civil con fundones Laborales del Circuito de Corozal, límite de la cuantía de \$178.975.601.00 al cual no se le ha constituido deposito alguno por parte de la Fiduciaria, es decir, al anterior proceso se le debe consignar la suma de \$178.975.601.00. el presente turno desplazó al proceso 2003-00061-00 promovido por ICBF contra EMPACOR, que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, ello en virtud a la prelación de crédito comunicada a la Fiduciaria Bogotá S.A. mediante oficio No. 0255 de marzo 10 de 2021.

Proceso Ejecutivo Laboral de Danis Daniel Vargas Mercado contra EMPACOR N° 2011-0327-00, que curso iinicialmente ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal y que ahora se encuentra en el Juzgado Primero fundones Laborales del Circuito de Corozal, límite de la cuantía de \$40.375.682.00 es deber de la Fiduciaria Bogotá S.A, demostrar si se ha realizado abono alguno a este proceso.

Proceso Ejecutivo Laboral de Manuel de Jesús Avendaño contra EMPACOR N° 2005-0105-00, que cursó inicialmente ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal y que ahora se encuentra en el Juzgado Primero Civil con funciones Laborales del Circuito de Corozal, el anterior proceso se dio por terminado por pago

total, para tal efecto es deber de la parte demandada adelantar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el aludido proceso

Proceso Ejecutivo Laboral de Yeider Nassir Perez Hernández contra EMPACOR N° 2017-0164-00, que cursa ante el juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Sincelejo, límite de la cuantía de \$ 10.500.000.00, es deber de la Fiduciaria Bogotá S.A, tal como consta en el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2017, proferido por el juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Sincelejo

El Juzgado Primero promiscuo del Circuito de Corozal, le comunicó a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, la terminación y cancelación de las medidas cautelares que se habían decretado dentro de los procesos de MARIBEL ESTRADA RAMOS radicación N° 2000-0033-00, procesos ejecutivo laboral de GIL BLAS ARROYO, radicación N° 2000-0040-00, y el proceso ejecutivo laboral de EDUARDO MONTERROZA PEREZ, radicación N° 2005-00100-00, no habiendo lugar a que la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, tenga en su base de datos en la relacionando de proceso activo contra la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, de persistir con esa conducta podría ocasionar otra conducta penal por parte de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, por querer inducir a error a un operador judicial.

La Fiduciaria Bogotá S.A, no puede trasladarle responsabilidad alguna a la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, sobre el suministro de los oficios de embargo que ha afectado con medidas cautelares los recursos de la administración y supervisión que fueron radicados o comunicados ante la Fiduciaria Bogotá S.A, o si están vigentes o no las medidas cautelares, y cuál es la actualización del crédito de cada proceso judicial, pues, la Fiduciaria Bogotá S.A es una mera ejecutora de medidas cautelares sin que pueda entrar a tomar postura de demandada más cuando no posee esa calidad, todas esas conductas que ha desplegado Fiduciaria Bogotá S.A son las maniobras dilatorias que ha utilizado a lo largo de muchos años para aprovecharse y tener retenidos unos recursos que no le generan utilidad alguna a EMPACOR y le generan daño a los titulares de derecho laborales que le deben sus acreencias desde muchas años atrás.

Teniendo en cuenta que el proceso Ejecutivo Laboral ejecutivo laboral promovido por el señor LUISE DUARDO MARTINEZ MERCADO contra la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL- SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7, radicación 2016-00121-00, se encuentran en el turno tercero ante la Fiduciaria Bogotá S.A. según prelación de crédito comunicada mediante oficio 0255 de fecha 10 de marzo de 2021, con límite de la cuantía la suma de \$178.975.601.00, y como ante la Fiduciaria Bogotá S.A, existen los dineros suficientes para atender las medidas cautelares contra EMPACOR, que fueron radicadas o comunicadas a la Fiduciaria Bogotá S.A, entre ellas las del proceso 2016-00121-00, se evidencia con claridad meridiana que la Fiduciaria Bogotá S.A, al sustraerse frente al no cumplimiento de la orden judicial contenida en el oficio 0255 de fecha 10 de marzo de 2021, se configura el desacato y por ende se debe declarar la responsabilidad de la Fiduciaria Bogotá S.A, y pagar con los dineros de su

propiedad los dineros que fueron limites de embargo en el oficio 0255 de fecha 10 de marzo de 2021 emanado del juzgado primero civil del circuito de Corozal dentro del proceso 2016- 00121-00.

Nuestro poderdante, LUIS MARTINEZ MERCADO, para el día 21 de abril del año 2021, presentó derecho de petición ante la Fiduciaria Bogotá S.A, donde solicitó que le suministraran una serie de información relacionada con su proceso ejecutivo laboral de radicación N° 2016-00121-00, y como era de esperarse la Fiduciaria Bogotá S.A, evadió de obligación y no contestó el derecho de petición, lo que dio lugar a que el señor MARTINEZ MERCADO, presentara acción de tutela y el juzgado tercero municipal de Corozal Sucre, fallo la acción de tutela el día 25 de junio de 2021, expediente 2021-00157-00, y tuteló el derecho de petición de nuestro apadrinado y en su efecto se ordenó a la Fiduciaria Bogotá S.A a que diera respuesta al derecho de petición de fecha 21 de abril de 2021 en un termino de 48 horas siguientes a la notificación del fallo.

El señor LUIS MARTINEZ MERCADO, debió presentar incidente de desacato contra la Fiduciaria Bogotá S.A, para que se le diera cumplimiento a la orden judicial de fecha 25 de junio de 2021, y luego para el día 23 de agosto de 2021, la Fiduciaria Bogotá S.A, envía al correo aboaadosociados@hotmail.com , una supuesta respuesta en la cual le comunica a nuestro cliente que no puede contestar la petición de 21 de abril de 2021, debido a que la información por el solicitada está sujeta a reserva alguna, todo ello para seguir ocultando la verdad y dilatar el cumplimiento de las ordenes de embargo que le fueron comunicadas contra los recursos de la administración y supervisión que ha descontado a EMPACOR, desde los años 2016 a agosto de 2021, olvidándosele a la Fiduciaria Bogotá S.A, que los recursos públicos no están sujetos a reserva alguna, más cuando se están cometiendo conducta penales por el proceder de terceras personas.

La entidad Fiduciaria Bogotá S.A al no acatar las órdenes de embargo que le fueron comunicadas mediante el oficio 0255 de fecha 10 de marzo de 2021 dentro del proceso ejecutivo laboral de radicación N° 2016-00121-00, se hace acreedora a unas sanciones de 2 a 5 salarios mínimos mensuales al tenor del artículo 44 del C.G.P. Pues, a la fecha la entidad incidentada no ha realizado la constitución de los depósitos judiciales con los recursos que le han retenido a EMPACOR, de la supervisión y administración de los años 2016 a junio de 2021, la anterior conducta es doloso, sobre todo por ser una entidad debidamente legalizada, que posee un cuerpo jurídico, contable, financiero, y pertenece a uno de los grupos económicos mas grande del País.

Fiduciaria Bogotá S.A, entidad que esta sujeta al control y vigilancia de la Superfinanciera y con el proceder omisivo en desatender el acatamiento de las medidas cautelares y demás órdenes judiciales que le fueron comunicadas a través del oficio 1228 de fecha julio 30 de 2008, 2024 de fecha 07 de noviembre de 2018, 2361 del 22 de octubre de 2020, 0255 del 10 de marzo de 2021 y 1528 del 19 de julio de 2021 proferidas dentro del proceso ejecutivo laboral de referencia LUIS EDUARDO MARTINEZ MERCADO contra EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL-SUCRE S.A. E.S.P. NIT. 800.084.547-7,

radicación 2016-00121-00, desatienden el concepto N° 2019132516-001 del 6 de noviembre de 2019 que hace referencia al cumplimiento de órdenes judiciales por parte de las entidades financieras".

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y reunida las exigencias del artículo 127 del C. G.P, esta solicitud puede tramitarse por esta vía de conformidad con lo indicando en el numeral 3 del artículo 4 del C.G.P que reza: "*sin perjuicio de las acciones disciplinarias de que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: " sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

Así las cosas, se le imprimirá el trámite incidental al presente asunto, y como consecuencia de ello, se dará traslado al(a) Gerente de la FIDUCIARIA DEL BANCO DE BOGOTA, en la ciudad de Bogotá, por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 ibídem, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, EL Juzgado Primero Civil del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO en contra del(a) Gerente FIDUCIARIA DEL BANCO DE BOGOTA, concediéndosele el termino de **TRES (03) DÍAS** para que de cuenta de la razón por la cual no han cumplido lo ordenado y comunicado mediante oficios 1228 de julio 30 de 2008, 2024 de 07 de noviembre de 2018, 2361 de 22 de octubre de 2020, 0255 de marzo 10 de 2021 y 1528 de julio 19 de 2021, sin que hasta la presente el destinatario de la medida cautelar haya dado cumplimiento a la misma, que le fue notificada tal y como consta en el expediente y presenten sus argumentos de defensa, al igual para que aporten y/o soliciten pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión.

SEGUNDO: TRAMÍTESE este incidente en cuaderno separado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al correo institucional para notificaciones judiciales al Gerente de FIDUCIARIA DEL BANCO DE BOGOTA en la ciudad de Bogotá. **ANÉXESELE** copia del incidente y de este auto para efectos del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ